

## Declaración oral presentada por la Comisión Colombiana de Juristas

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 35° período de sesiones

Tema 3: Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, sra. Cecilia Jiménez-Damary (A/HRC/32/35)

Ginebra, junio 7 de 2017

Señor Presidente:

Con cerca de 7,2 millones de personas desplazadas hasta 2016, más 340.000 refugiados y solicitantes de protección internacional<sup>1</sup>, Colombia encabeza el desplazamiento interno en el mundo<sup>2</sup>, principalmente a causa de violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH. Pese a que hace trece años la Corte Constitucional declaró un *estado de cosas inconstitucional* para enfrentar la gravedad de las vulneraciones a los derechos de los desplazados<sup>3</sup>, las medidas adoptadas, incluida la *Ley de Víctimas y Restitución de tierras*<sup>4</sup>, no han sido suficientes, y muchas personas padecen los rigores del desplazamiento prolongado.

Los desplazamientos continúan ocurriendo como consecuencia de las persistentes violaciones de derechos humanos, las acciones de los grupos paramilitares y los enfrentamientos entre el Estado y el grupo guerrillero ELN<sup>5</sup>. El Acuerdo de paz y el inicio de conversaciones con el ELN deberían contribuir a su disminución, pero para ello es necesaria la plena implementación de garantías de no repetición, como el desmonte definitivo de las estructuras paramilitares; el acceso de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación; y las soluciones duraderas al desplazamiento forzado<sup>6</sup>.

En sintonía con las prioridades fijadas por la Relatora, Colombia requiere medidas urgentes para enfrentar los desplazamientos causados por proyectos de desarrollo y actividades empresariales que están vulnerando los derechos humanos al territorio, a la

---

<sup>1</sup> Internal Displacement Monitoring Centre – IDMC-, *Global Report on Internal Displacement 2017*, may 2017, page 28. Disponible en <http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2017/20170522-GRID.pdf>

<sup>2</sup> *Idem*, page 29.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>4</sup> Ley 1448 de 2011 *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*.

<sup>5</sup> Entre julio 1 de 2015 y junio 30 de 2017, la CCIJ tuvo conocimiento de 29 casos de desplazamiento forzado masivo.

<sup>6</sup> Como dice la Relatora, es necesario que el Estado cumpla la obligación de desarrollar programas viables de reasentamiento y de integración para quienes no desean o no pueden retornar, de conformidad con los estándares de los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* y el *Marco de Soluciones Duraderas*. La Corte Constitucional a través de la sentencia T-327 de 2001 consideró que los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* tienen rango constitucional, como lo señala el artículo 93 de la Constitución. Por lo tanto deben ser tenidos como parámetros para la creación normativa y la interpretación en el campo de la regulación del desplazamiento forzado y la atención a las personas desplazadas por parte del Estado. Por su parte, los criterios del *Marco de Soluciones Duraderas* son: a) seguridad personal y pública; b) nivel de vida adecuado; c) acceso a los medios de subsistencia; d) restitución de la vivienda, la tierra y la propiedad; e) acceso a la documentación; f) reunificación familiar; g) participación en los asuntos públicos; y h) acceso a recursos efectivos y a una justicia eficaz. Ver: *Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos*, Walter Kälin. Adición *Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos*, A/HRC/13/21/Add.4, febrero 9 de 2012, párr. 53 a 55.

participación y a la consulta previa de buena fe de las poblaciones indígenas, afrodescendientes y campesinas<sup>7</sup>. La protección contra esta forma de desplazamiento es una obligación establecida en los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, y su cumplimiento resulta indispensable para conseguir una paz estable y duradera en Colombia.

Por último, señor Presidente, la CCJ saluda el paciente y reiterado interés del mandato por visitar nuestro país. Esperamos que en esta ocasión el Estado, que lleva siete años sin recibir a un procedimiento especial, sí invite a la Relatora para poder beneficiarse de su valiosa cooperación en la implementación del Acuerdo de paz.

Gracias.

---

<sup>7</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *XI Informe sobre Desplazamiento Forzado en Colombia 2015-2016*, Bogotá, diciembre 22 de 2016, págs. 14 a 27.